

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso las diligencias al Despacho del señor Juez el presente proceso con el atento informe que la parte demandante allega memoriales aportando notificación personal y solicita se reconozca personería jurídica de Consultorio Jurídico. Sírvase proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLOREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO 1112-I

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede téngase para todos los efectos procesales como apoderado del demandante al doctor ANTONIO JOSE PEÑA MONSALVE, identificada con C.C 1.098.819.331, Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB

Se le reconoce personería Jurídica al doctor ANTONIO JOSE PEÑA MONSALVE, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

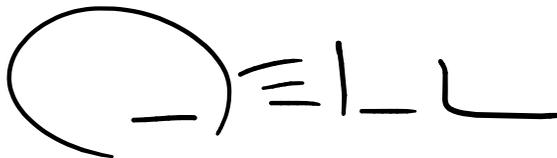
Revisado el expediente se tiene que el actor allegó memorial visible a folios 44 al 74 donde indica que envió notificación personal a la dirección física registrada en la demandada, documento cotejado y baucher de entrega en el cual reporta que fue recibido por la misma señora ejecutada, ello con el fin de agotar el artículo 291 del CGP.

El artículo 291 del CGP, dispone: "...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..." (Destaca el Despacho)

Examinados los documentos obrantes en el expediente visibles a folios referenciados, se observa la Guía No. 1010020899313 expedida por Servicios Postales Enviamos, donde consta que hizo entrega para diligencia de notificación personal, pese a que en la comunicación se informara de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que le debe ser notificada, **NO** señala el correo electrónico del juzgado y su ubicación, **por tal razón no se puede tener por realizada la notificación personal, puesto que la documental entregada NO contiene los datos a donde la parte ejecutante pueda comparecer o dirigirse para tener acceso a la justicia y hacer uso de su derecho a la defensa.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de quince (15) días, surta la citación para diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 291 CGP, o del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para ello debe agregar los datos del Despacho j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección Cra 12 N° 31-08 piso 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 19 DE AGOSTO DE 2021,
LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACÓN